



CONSTANCIA: De conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación POR SUBROGACION, cancelada por el heredero RICARDO OSCAR RESTREPO SANCHEZ, coadyuvado por la demandante ARCELLY VALENCIA BEDOYA y su apoderado. El traslado se fijó en agosto 19 de 2021.

Corrieron los días agosto 20, 23, 24 de 2021.

Vence agosto 24 de 2021 a las 4:00PM. Ninguna de las partes se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

Alcalá, septiembre 2 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARACELLY VALENCIA BEDOYA
DEMANDADO : HEREDEROS CAUSANTE LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ
RADICACIÓN : 760204089001-2017-00489-00
AUTO : N° 592

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Alcalá Valle, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Son suficientes las manifestaciones del Doctor FABIAN ANDRES OSORIO JARAMILLO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, ARACELLY VALENCIA BEDOYA, Demandante, RICARDO OSCAR RESTREPO SANCHEZ, heredero del causante LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra HEREDEROS CAUSANTE LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, POR DACION EN PAGO, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR SUBROGACION, el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 760204089001-2017-00489-00, propuesto por FRANCISNED SERNA CARDENAS, quien cedió los derechos del crédito Garantías y privilegios a la señora ARACELLY VALENCIA BEDOYA, contra el señor LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, HOY HEREDEROS CAUSANTE LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **375-22538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, propiedad del señor LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, comunicado con oficio 9253 de octubre 25 de 2017. En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: El señor RICARDO OSCAR RESTREPO SANCHEZ, heredero del causante LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, se subroga los derechos del acreedor, mediante dación en pago, con un bien que pertenece a su patrimonio propio.

QUINTO: No se pronuncia de los remanentes solicitados dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ARACELLY VALENCIA BEDOYA, contra el señor LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, HOY HEREDEROS CAUSANTE LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ, Radicación 2019-00185-00, ya que dentro de ese proceso se decretó su terminación por pago total mediante auto 593, notificado mediante oficio 2397.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 79 de septiembre 3 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 592 de septiembre 2 de 2021
EJECUTORIA: septiembre 6, 7, 8 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4063aa71b6814799ce7f6cdb4c92618623dd8881c8d85156f73e3283fbdaf5

Documento generado en 02/09/2021 12:34:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>